

RESOLUCION Nro. 3182 - 2

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS COMITÉS MUNICIPALES DE DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TIPOS DE DISCAPACIDAD FÍSICA, DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL Y REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el Decreto 0004 de enero 1 de 2024 y, de las conferidas por la Ley 361 de 1997, la Ley 1145 de 2007, la Ley 1618 de 2013, la Resolución 3317 de 2012 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y el numeral 9 del artículo 10 de Decreto Departamental 0334 de junio 28 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Convención Internacional de los Derechos de las personas con Discapacidad fue ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009.

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, que se encuentra organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política Colombiana, consagra en sus artículos 13, 47, 54, y 68 la obligación por parte del Estado de propender por el bienestar social de las personas en situación de discapacidad.

Que la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad, y se dictan otras disposiciones"*, en sus artículos 1, 4, 15, y 41 consagra la obligación ineludible del Estado de garantizar los derechos fundamentales, económicos, culturales y sociales de las personas en situación de discapacidad.

Que el Artículo 16 de la Ley 1145 de 2007 establece la conformación mínima de los Comités de Discapacidad, trazando las líneas generales de conformación de dichos comités.

Que la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, en su artículo 5 establece que:

"La conformación de los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad (CDD), corresponde a la establecida en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007. Para ello, la entidad territorial deberá tener en cuenta que:

1. *Los representantes de la sociedad civil de la discapacidad en el CDD deberán ser designados o elegidos para períodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de instalación formal del respectivo comité.*

2. El comité deberá ser presidido por el Gobernador o Alcalde Distrital, o su delegado, el cual debe ser de carácter directivo.
3. Cada Departamento o Distrito determinará los demás integrantes que representarán el sector público en el CDD, según su propia estructura organizacional, de tal manera que el Comité quede conformado como mínimo por los integrantes previstos en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007.
4. Las administraciones departamentales y distritales son responsables de la conformación y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad. Podrán existir comités en los corregimientos departamentales o localidades distrito/es que así se determinen.

PARÁGRAFO 1°. Las autoridades departamentales y/o distritales, podrán considerar la representación en el CDD de un representante de las Instituciones de Educación Superior con cobertura en la respectiva jurisdicción, de la Defensoría del Pueblo y de otras instituciones o entidades públicas del orden nacional y departamental, o distrito/ que tengan competencia y corresponsabilidad con el tema de discapacidad.

PARÁGRAFO 2°. En todo caso, las autoridades departamentales y/o distritales deberán considerar la representación de organizaciones de personas con discapacidad mental y cognitiva en el CDD".

Que el hoy Ministerio de Salud, reglamentó la elección y funcionamiento de los comités territoriales de discapacidad, a través de la Resolución 3317 de 2012, que en su Artículo 7 Elección de Representantes, señala:

"En este proceso se tendrá en cuenta que:

- 1- Las administraciones departamentales o distritales deberán reglamentar el mecanismo para la elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad, señalados en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, ante el Comité Departamental o Distrital de Discapacidad y los Comités Municipales o Locales de discapacidad de su jurisdicción.
- 2- La elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad ante los Comités Departamentales y Distritales, de conformidad con el parágrafo lo del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, debe ser realizada entre los representantes de los Comités Municipales o Locales de Discapacidad, según corresponda, y acordes al sector de la discapacidad que representen".

Así mismo, conforme al Decreto Departamental 0334 del 2021, "Por el cual se reconforma el comité departamental de discapacidad del Departamento de Caldas", se establece que el mismo está integrado por:

1. El Gobernador del Departamento de Caldas y/o su delegado.
2. El Secretario de Gobierno de Caldas y/o su delegado.
3. El Secretario de Educación de Caldas y/o su delegado.
4. El Secretario de Vivienda y/o su delegado
5. El Secretario de Integración y Desarrollo Social de Caldas y/o su delegado.
6. El Secretario de Deportes de Caldas y/o su delegado.
7. El Secretario de Cultura de Caldas y/o su delegado.
8. El Secretario de Planeación de Caldas y/o su delegado.
9. El Secretario de Desarrollo Económico de Caldas y/o su delegado.
10. El Secretario de Infraestructura de Caldas y/o su delegado.
11. El Líder de la Unidad de Tránsito del Departamento y/o su delegado.
12. El Director Territorial de Salud de Caldas y/o su delegado.

13. El Gerente de INFICALDAS y/o su delegado.
14. El Gerente de EMPOCALDAS y/o su delegado.
15. El Defensor Regional del Pueblo y/o su delegado.
16. El Director Regional del SENA y/o su delegado.
17. El Director Regional del ICBF y/o su delegado.
18. El Director Regional del Ministerio de Trabajo y/o su delegado.
19. El Referente o Enlace de Discapacidad de la Alcaldía de Manizales.
20. Un representante del Departamento de Prosperidad Social.
21. Un representante de las instituciones académicas de nivel superior que tengan programas en áreas directamente relacionadas con discapacidad.
22. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
23. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
24. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
25. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad psicosocial
26. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.
27. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad de sordo - ceguera
28. Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
29. Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del Departamento de Caldas.

Por lo señalado y consecuente con la funcionalidad del Comité Departamental de Discapacidad, se hace necesario realizar la escogencia de los representantes de los tipos de discapacidad física, Discapacidad Múltiple y discapacidad psicosocial, representantes de las organizaciones de padres de familia con personas con discapacidad cognitiva de la sociedad civil ante el Comité Departamental de Discapacidad. Los demás representantes de la sociedad civil ante el Comité Departamental de Discapacidad vienen participando de manera activa y se encuentran dentro del periodo para el que fueron elegidos hasta junio de 2026, los representantes que se elijan tendrán un periodo de 4 años, el cual inicia a partir del día de la posesión.

Que la escogencia por parte de los Comités Municipales de Discapacidad del Departamento de Caldas se acoge a lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución 3317 de 2012 del hoy Ministerio de Salud.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realícese convocatoria a elección de los representantes de discapacidad física, Discapacidad Múltiple y discapacidad psicosocial, representantes de las organizaciones de padres de familia con personas con discapacidad cognitiva de la sociedad civil ante el Comité Departamental de Discapacidad de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Los representantes de organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad que sean postulados por el sector de discapacidad (Física, Auditiva, Visual, Múltiple y padres de familia de personas con discapacidad cognitiva), deben ser integrantes de los Comités Municipales de Discapacidad.

Así, los Comités Municipales de Discapacidad del Departamento de Caldas, conformados de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 1145 de 2007 y su Resolución 3317 de 2012, que postulen un aspirante, deberán presentar al momento de la inscripción los siguientes requisitos generales de carácter obligatorio:

1. Acto administrativo de conformación del Comité Municipal de Discapacidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley 1145 de 2007 y la Resolución 3317 de 2012.
2. Certificación del Comité, firmado por el Alcalde o su delegado, como integrante del Comité Municipal de Discapacidad.

3. Las organizaciones que representen los diferentes postulados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.3.1.5 sobre características de las organizaciones de personas con discapacidad, por el Decreto 1350 de 2018.
4. Presentar RUT de la Organización
5. Carta de la organización, autorizando su delegado.
7. El delegado de la organización y el representante legal presentarán certificación documentada, que se entiende con la firma del documento, que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley, para ejercer su designación.
8. Acta del Comité Municipal de Discapacidad, donde se decida la postulación.

ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA ABIERTA. Se realizará una convocatoria abierta para que se postulen libremente los representantes de los tipos de discapacidad física, discapacidad psicosocial y representante de las organizaciones de padres de familia con personas con discapacidad cognitiva de los Municipios del Departamento de Caldas, que tengan sus comités activos y en funcionamiento. La convocatoria se realizará a partir del **día 13 de Agosto de 2024**, estará abierta hasta el **día 02 de Septiembre de 2024**, y será divulgada por los siguientes medios de comunicación:

- A. Por la página web de la Gobernación de Caldas.
- B. Por las páginas web de las entidades que hacen parte del Comité Departamental de Discapacidad.
- C. Por las páginas web de las Alcaldías Municipales del Departamento de Caldas.
- D. Por las redes sociales (Facebook, Instagram) de las diferentes dependencias de la Gobernación de Caldas que realizan acciones enfocadas a la población con discapacidad.
- E. A través de los correos electrónicos de las Administraciones Municipales, Referentes Municipales de Discapacidad, Comités Municipales de Discapacidad y Organizaciones de Discapacidad del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: FECHA DE APERTURA Y CIERRE DE POSTULACIONES. La apertura de las postulaciones será desde el **día 14 de agosto de 2024 a las 8:00 am**, y la fecha de cierre de la misma, será el **día 03 de Septiembre de 2024 hasta las 11:59 p.m.** La metodología de la convocatoria consistirá en que las personas que se postulen, deben hacerlo mediante carta de intención, la cual contempla su interés por hacer parte del Comité Departamental de Discapacidad.

La carta deberá ser enviada al respectivo Comité Municipal de Discapacidad por intermedio de su Secretaría Técnica en medio físico o electrónico al respectivo municipio donde se realice la postulación, adjunto a ella se debe remitir el escrito donde plantea sus propuestas, junto con copia del documento de identidad, certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios, y una certificación expedida por parte del Referente Municipal de Discapacidad, donde Manifiesta que la persona a postular es miembro del Comité Municipal de Discapacidad y que efectivamente representa el tipo de discapacidad física, discapacidad psicosocial y representa las organizaciones de padres de familia con personas con discapacidad cognitiva para el cual se postula como miembro del Comité Departamental de Discapacidad de Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La verificación de toda la información de todos los postulados se realizará por parte de la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad de Caldas (dicha verificación se podrá acompañar por parte de los miembros del Comité Departamental de Discapacidad de manera voluntaria) conjuntamente con los referentes municipales de discapacidad de Caldas, se verificará que efectivamente la persona que se postule haga parte de un Comité Municipal de Discapacidad, que esté activo y funcionando. La fecha para la verificación de la información será el **día 04 de Septiembre de 2024 desde las 08:00 horas hasta que se termine el proceso de verificación.**

Para las subsanaciones que se requieran en el cumplimiento de requisitos de las postulaciones se tendrá como único plazo para los aspirantes subsanar hasta el **día 10 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m.**, la publicación del listado de aspirantes definitivo se realizará el **día 11 de septiembre del 2024**.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. La publicación del listado de aspirantes se hará a través de los siguientes medios:

- A. Por la página web de la Gobernación de Caldas.
- B. Por las páginas web de las entidades que hacen parte del Comité Departamental de Discapacidad.
- C. Por las páginas web de las Alcaldías Municipales del Departamento de Caldas.
- D. Por las redes sociales (Facebook, Instagram) de las diferentes dependencias de la Gobernación de Caldas que realizan acciones enfocadas a la población con discapacidad.
- E. A través de los correos electrónicos de las Administraciones Municipales, Referentes Municipales de Discapacidad, Comités Municipales de Discapacidad y Organizaciones de Discapacidad del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESCOGENCIA DE REPRESENTANTES. El proceso de escogencia de los representantes de los tipos de discapacidad física, discapacidad psicosocial y representante de las organizaciones de padres de familia con personas con discapacidad cognitiva de los Municipios del Departamento de Caldas, se realizará a través de la plataforma TEAMS con todos los Comités Municipales de Discapacidad con el acompañamiento del Comité Departamental de Discapacidad.

En primer lugar, se procederá a leer el nombre de cada candidato, explicitando el tipo de representante (discapacidad física, discapacidad psicosocial y representante de las organizaciones de padres de familia con personas con discapacidad cognitiva). Luego, tendrán derecho a votar personas de la Sociedad Civil y que sean miembros activos de los Comités Municipales de Discapacidad.

La fecha que se dispondrá para la escogencia de los representantes será el **día 13 de septiembre de 2024 a las 02:00 pm**, y la publicación de resultados de los nuevos Representantes de Discapacidad del Comité Departamental se divulgará el **día 16 de septiembre de 2024** por los siguientes medios:

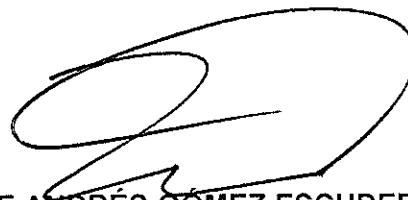
- A. Por la página web de la Gobernación de Caldas.
- B. Por las páginas web de las entidades que hacen parte del Comité Departamental de Discapacidad.
- C. Por las páginas web de las Alcaldías Municipales del Departamento de Caldas.
- D. Por las redes sociales (Facebook, Instagram) de las diferentes dependencias de la Gobernación de Caldas que realizan acciones enfocadas a la población con discapacidad.
- E. A través de los correos electrónicos de las Administraciones Municipales, Referentes Municipales de Discapacidad, Comités Municipales de Discapacidad y Organizaciones de Discapacidad del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ: Los representantes de la sociedad civil de la discapacidad en el CDD deberán ser designados o elegidos para períodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de integración formal al Comité Departamental de Discapacidad.

ARTÍCULO NOVENO: LOS NUEVOS MIEMBROS: El Comité Departamental de Discapacidad dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación de los resultados sesionará con la participación de los nuevos representantes seleccionados mediante la presente convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GÓMEZ ESCUDERO
Secretario de Gobierno



Vo. Bo. Lina María Salazar Zuluaga
P. E. Líder Unidad de Derechos Humanos – Secretaría de Gobierno Departamental

Proyectó: Raúl Andrés Giraldo Gómez, Contratista Unidad de Derechos Humanos, Secretaría de Gobierno. 